



## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos AYUNTAMIENTO DE LLUBÍ

**8407**

**Reglamento de ayudas a deportistas individuales y entidades deportivas del municipio de Llubí**

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2013, acordó la aprobación inicial del “Reglamento de ayudas a deportistas individuales y entidades deportivas”.

Publicado anuncio sobre dicha aprobación al BOIB núm. 47 de fecha 6-04-2013 y habiendo transcurrido un mes sin presentación de reclamaciones ni alegaciones, dicho Reglamento es definitivo, quedando el texto íntegro de la siguiente manera:

**“REGLAMENTO DE AYUDAS A DEPORTISTAS INDIVIDUALES Y ENTIDADES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE LLUBÍ.**

### **Artículo 1º.- Objeto y finalidad.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Llubí a entidades deportivas y deportistas individuales que se encuentren empadronados en el municipio de Llubí, por su participación en competiciones ayudando de este modo a sufragar los gastos que lleva la participación en las mismas.

En aquello no regulado en este Reglamento se aplicará al que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley 38/2003 de Subvenciones aprobado por el RD 887/2006, de 21 de julio.

### **Artículo 2º.- Destinatarios.**

1.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a) Los deportistas de deportes individuales federados empadronados en el municipio de Llubí, con anterioridad al 1 de enero de año en curso, que realicen actividad deportiva durante un año completo de competición y que practiquen su disciplina como mínimo a nivel autonómico y un mínimo de diez pruebas federadas.
- b) Los clubes y entidades deportivas que tengan el domicilio social al municipio de Llubí y estén inscritas al Registro municipal de asociaciones deportivas.

2.- Será requisito indispensable para poder ser beneficiario de esta convocatoria, el tener correctamente justificadas todas aquellas ayudas y subvenciones concedidas por este Ayuntamiento en ejercicios anteriores.

### **Artículo 3º.- Actividades y gastos subvencionables.**

Son subvencionables los siguientes gastos realizados por los deportistas individuales y Entidades deportivas en el marco de sus deportes.

#### **PERSONAS FÍSICAS:**

1. Gastos federativos
2. Inscripciones a competiciones
3. Material deportivo

#### **ENTIDADES DEPORTIVAS:**

1. Gastos federativos y arbitrajes.
2. Gastos de material deportivo.
3. Gastos de funcionamiento y difusión.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Se considera gasto realizado la que ha sido efectivamente pagada con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.





#### **BASE 4ª.- Importe.**

El presupuesto destinado a la presente convocatoria vendrá establecido a la partida presupuestaria 924/47901 de cada ejercicio presupuestario, que englobará la totalidad de subvenciones que se destinen a personas físicas como Entidades deportivas.

La cuantía máxima de la subvención no será superior al importe reflejado en la memoria evaluada del gasto realizado durante el periodo objeto de subvención.

#### **Artículo 5ª.- Solicitudes: Plazo, documentación y subsanación.**

El Reglamento se publicará en el BOIB y en la página web del Ayuntamiento.

El plazo de presentación de solicitudes es de quince (15) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria, que será aprobada por Junta de Gobierno local.

La solicitud, que tendrá que ir firmada por la persona que solicite la subvención se tendrá que acompañar de la siguiente documentación (en su caso originales compulsados):

#### **PERSONAS FÍSICAS:**

- 1.- Documento Nacional de Identidad del solicitando o representante de la persona responsable de la solicitud.
- 2.- Licencia federativa en vigor.
- 3.- Certificado de empadronamiento del municipio de Llubí.
- 4.- Declaración jurada de estar al cabo de la calle de sus obligaciones tributarias (tanto con la hacienda estatal como autonómica) y de la Seguridad Social.
- 5.- Certificado emitido por la recaudación municipal de encontrarse al cabo de la calle con las obligaciones tributarias y de derecho público del Ayuntamiento de Llubí.
- 6.- Declaración de no estar incurso en las causas previstas al artículo 13.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- 7.- Relación de subvenciones que se hayan solicitado con el mismo fin a otras instituciones y organismos públicos o privados.
- 8.- Memoria evaluada del gasto que se ha realizado.
- 9.- Declaración por escrito de no pertenecer a ningún club o asociación deportiva que perciba subvenciones por parte del Ayuntamiento de Llubí.

#### **ENTIDADES DEPORTIVAS:**

- 1.- Fotocopia –NIF de la asociación.
- 2.- Fotocopia DNI representando de la persona responsable de la solicitud.
- 3.- Fotocopia de los estatutos de la asociación
- 4.- Fotocopia del acta de constitución
- 5.- Fotocopia de la inscripción en el registro de asociaciones de la CAIB.
- 6.- Certificado de la composición de la Junta Directiva.
- 7.- Certificado del número de socios de la asociación.
- 8.- Solicitud de subvención.
- 9.- Proyecto y memoria del proyecto en que se basa la solicitud.
- 10.- Presupuesto del proyecto.
- 11.-Declaración de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento u otros organismos en el transcurso del año.
- 12.- Declaración de estar al cabo de la calle de la Seguridad social y con la ATIB.

En el caso de que la solicitud no reúna todos los requisitos exigidos se instará al peticionario por qué en el plazo de diez (10) días subsane estos defectos, con la advertencia de que, en caso contrario, se entenderá por desistido en su petición previa la oportuna resolución, según el establecido al artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 6ª.- Criterios de valoración.**

#### **PERSONAS FÍSICAS:**

La forma de determinación y reparto de las subvenciones, se llevará a cabo a través de la valoración del currículum del deportista durante el año a que se refiere la convocatoria, teniendo en cuenta el siguiente criterio de puntuación:





NIVEL DEPORTIVO	PUNTOS
CLASE 1: INTERNACIONAL	100 puntos
CLASE 2: NACIONAL	60 puntos
CLASE 3: AUTONOMICO	45 puntos

#### **ENTIDADES DEPORTIVAS:**

La forma de determinación y reparto de las subvenciones es la siguiente:

- Por promoción y participación dentro del deporte base y a los juegos deportivos escolares: hasta un máximo de 20 puntos.
- Licencias federativas o número de inscritos a las actividades anuales: hasta un máximo 40 puntos.
- Campañas de promoción y fomento ( festivales, fiestas, torneos..): fina a un máximo 40 puntos.

#### **Artículo 7º.- Principios y normas de valoración.**

La concesión de las subvenciones a que se hieren este Reglamento se efectuarán mediante el procedimiento establecido a las mismas, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, igualdad y no discriminación, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

Las subvenciones que se conceden estarán sujetas a las siguientes normas:

- El otorgamiento tendrá carácter voluntario y eventual, sin que pueda invocarse como precedente las subvenciones concedidas en cualquiera otro momento.
- El Ayuntamiento podrá revocar o reducir las ayudas como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados.
- No será exigible su aumento o revisión.
- El Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento, por los medios que estime oportunos, la inversión de las cantidades otorgadas en relación con sus adecuados fines.

#### **Artículo 8º.- Procedimiento de concesión y órgano competente.**

El plazo máximo para la resolución de la concesión de las presentes subvenciones será el máximo de un mes.

La valoración se efectuará por personal del Ayuntamiento de Llubí que realizarán la valoración de las solicitudes presentadas mediante informe - propuesta en el que se ponderará el criterio establecido al artículo 6º del presente Reglamento.

Posteriormente el regidor de Deportes realizará una propuesta de resolución provisional que elevará a la Junta de Gobierno local, porque esta dicte la resolución definitiva en todo o parte, o denegando las solicitudes formuladas, previa fiscalización.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad, se remitirá con todo el expediente al órgano competente porque dicte la resolución.

La reformulación de solicitudes tendrá que respetar el objeto, condiciones, finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que será motivado, se notificará de acuerdo con el dispuesto a los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común.

#### **Artículo 9º.- Cuantía de concesión.**

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

La cuantía del presupuesto global incluido en los correspondientes créditos presupuestarios expresados en el artículo 4º condiciona, sin posibilidad de ampliación las obligaciones que se hayan contraído con cargo al mismo.

Se podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a subvencionar la presente



convocatoria.

**Artículo 10º.- Justificación.**

La carencia de presentación de la justificación en tiempo y forma implicará que la subvención concedida no pueda declararse correctamente justificada.

La justificación de la subvención concedida estará integrada por la siguiente documentación:

- 1.- Datos bancarios de la cuenta donde se abonará la subvención.
- 2.- Justificantes del gasto efectuado por importe global mínimo equivalente a la subvención concedida. De no ser así la ayuda será aminorada proporcionalmente en la cuantía procedente.

Los justificantes podrán consistir en:

**TIPO DE GASTO:**

1.- Gastos Corrientes: Se justificará mediante facturas originales, agrupadas por actividades subvencionadas y tendrán que cumplir las normas de expedición según RD 1496/2003. No se considerarán válidos ni vales ni recibos.

La acreditación del pago se realizará mediante:

Transferencia y extracto bancario.

Cheque y extracto bancario

Pago "Al contado" y sello de la empresa

2.- Otros: mediante documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

La intervención municipal efectuará la validación y estampillado de los justificantes de gasto, haciendo constar que se han utilizado como justificación de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Llubí.

Al expediente se acreditará por la Concejalía delegada la comprobación y aprobación de los justificantes, así como el cumplimiento de los hasta que justifican la concesión de la subvención

3.- Declaración jurada del beneficiario de la subvención en la que se haga constar que el importe de los ingresos recibidos no superan el coste de la actividad subvencionada.

**Artículo 11º.- Obligaciones de los deportistas subvencionados.**

Los deportistas individuales que reciban mero parte del Ayuntamiento de Llubí subvenciones quedarán obligados a:

- a) Emplear los fondos recibidos a los fines para los que se otorgó la subvención.
- b) Proporcionar toda la información y documentación complementaria de la expresamente señalada en el presente Reglamento, que eventualmente, los fuera requerida por la Concejalía de Deportes, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto a efectos de seguimiento y planificación, como de evaluación y justificación de la subvención.
- c) Justificar debidamente la aplicación de la subvención concedida y percibida en la forma y plazos establecidos en la presente convocatoria.
- d) Comunicar a la Concejalía de Deportes cualquier eventualidad que modifique o altere los datos consignados en la solicitud y documentación presentada.
- e) Obligación de llevar el escudo y nombre del Ayuntamiento a la ropa deportiva que participio (personas físicas).
- f) Cuando las Entidades deportivas organicen actividades, el Ayuntamiento tendrá que aparecer como entidad colaboradora a la publicidad de la misma.

**Artículo 12º.- Control financiero, reintegro y revisión.**

El procedimiento de control financiero, reintegro y revisión de actas es lo regulado por la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en el Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Llubí.





## Artículo 13ª.- Normativa aplicable.

Las presentes Bases se ajustarán al dispuesto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en el Reglamento de la Ley 38/2003 de Subvenciones aprobado por el RD 887/2006 de 21 de julio, las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal.

El Ayuntamiento restará exento de responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquiera otro derivada de las actuaciones a que estén obligadas las personas o entidades destinatarias de las subvenciones.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Llubí, 6 de mayo de 2013.

**El Alcalde,**  
Joan Ramis Perelló

